



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 39J -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 AGO 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 133-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-eva con Proveído N° 299288-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 007-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Resolución Directoral N° 305-2011-D-HD-HVCA/UP y el Recurso de Apelación interpuesto por Alejandra Rodríguez Jara contra la Resolución Directoral N° 197-2010-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

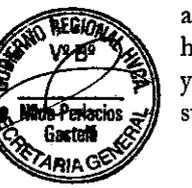
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, doña Alejandra Rodríguez Jara interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 197-2010-D-HD-HVCA/UP, expedida por el Hospital Departamental de Huancavelica, sustentando su pretensión en que la asignación por haber cumplido 25 años de servicio debió ser calculada en base a la remuneración total, por ello que solicita el reintegro de la misma;

Que, a lo señalado, se debe referir que en mérito a la Resolución Administrativa N° 024-2010-D-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010, se le otorgó a la recurrente la referida asignación que fue cobrado en dicha ocasión, siendo así, ha adquirido la condición de Cosa Decidida, por no haberse impugnado en su debida oportunidad;

Que, al respecto, el Artículo 212° de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: ***“Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articulados quedando firme el acto”***, en el presente caso la Resolución Gerencial Regional N° 043-1999-CTAR-HVCA/GRA, de fecha 13 de octubre de 1999, no fue objeto de contradicción mediante los recursos impugnativos que franquea la mencionada Ley en el numeral 207.1 del Artículo 207°; en tal sentido, al no haber sido impugnado dentro del plazo de 15 días perentorios, de notificado, conforme lo dispone el numeral 207.2 del artículo 207° de la misma norma citada líneas arriba, este adquirió la calidad de Cosa Decidida, por lo tanto precluida la estación de contradicción, el acto administrativo ha quedado firme, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar reclamaciones ni modificaciones; y que luego de la omisión administrativa y judicial oportuna por parte de la administrada, utiliza como medio subalterno la solicitud de pago de reintegro de beneficios sociales, lo cual resulta improcedente;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 390 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 AGO 2011

Que, es preciso señalar que los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantizan inherentemente al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **ALEJANDRA RODRÍGUEZ JARA** contra la Resolución Directoral N° 197-2010-D-HD-HVCA/UP, de fecha 09 de agosto de 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

